

EXPTE. N°:VI-00515-F-2026/

CARÁTULA: G.A.O. C/ I.D.B. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 27 días del mes de marzo del año 2026

I.- Por presentado, parte a mérito del poder que en este acto se agrega y por constituido el domicilio procesal.-

Agréguese la documental acompañada.-

II.- Atento a los hechos denunciados y lo peticionado teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de los niños D.G. y J.G., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- AMPLIAR las medidas oportunamente dispuestas en fecha 25/03/2026.-

2.- ORDENAR la **INMEDIATA RESTITUCIÓN**, y en el plazo máximo de 24 horas, del niño J.G., al domicilio paterno atento que la sentencia de fecha 28/07/2025 del Expte. VI-00558-F-2023 "I.D.B. C/ G.A.O. S/ CUIDADO PERSONAL" dispuso que la residencia principal de los niños se encuentra en el domicilio paterno.-

3.- PROHIBIR a la Sra. D.B.I. acercarse a sus hijos los niños D.G. y J.G. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar educativo, ni ingresar a su domicilio.-

4.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas

precedentemente estarán vigentes hasta tanto el Organismo Proteccional eleve el informe solicitado, haciéndole saber a la Sra. D.B.I. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA